

escrito cuya fotocopia se acompaña, advirtiéndole que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se comunica que de no aportarse la documentación en el plazo de diez días se le tendrá por desistido de su petición, precediéndose al archivo de las actuaciones.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 31 de octubre de 2007.—El jefe del S. de Urbanismo y Tramitación de expedientes de la CROTU, J. Emilio Misas Martínez.—El director general de Urbanismo, Pedro Gómez Portilla.

08/3241

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo

*Notificación de acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

No habiéndose podido notificar a don Emilio Gómez Villanueva y don Juan Poza Ranero en representación de «EL EMBARCADERO DE LÍMPIAS, S. L.», el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 29 de enero de 2008 que a continuación se reproduce, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«N.R. 30/05 AC

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 29 de enero de 2008 adoptó, entre otros, el presente acuerdo basado en los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de junio de 2005 se registra de entrada en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente de solicitud de autorización para la realización de obras consistentes en conexiones de servicios y cierres de parcelas que afecta a la zona de servidumbre de protección.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2005 se notifica tanto al interesado como al Ayuntamiento de Limpias, la necesidad de aportar documentación que complete el expediente, según las disposiciones del artículo 27.2 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Tercero.- Con fecha 30 de enero de 2007 tiene entrada en esta Dirección General la documentación solicitada.

Cuarto.- Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2007 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo solicita informe a la Demarcación de Costas en Cantabria, suspendiéndose entre tanto el plazo para resolver el procedimiento en tanto se reciba referido informe preceptivo y determinante del contenido de la resolución.

Quinto.- Con fecha 21 de febrero de 2007 se registra de entrada requerido informe de Demarcación de Costas en Cantabria.

Sexto.- Mediante escrito de 13 de septiembre la Dirección General de Urbanismo solicita informe a la Dirección General de Biodiversidad.

Séptimo.- Con fecha 18 de octubre de 2007 tiene entrada en esta Dirección General requerido informe de la Dirección General de Biodiversidad.

Octavo.- Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2005 se notifica tanto al interesado como al Ayuntamiento de Limpias, la necesidad de aportar documentación que complete el expediente.

Noveno.- Con fecha 30 de noviembre de 2007 tiene entrada en esta Dirección General la documentación solicitada.

Décimo.- Mediante escrito de 14 de diciembre de 2007 se remite la aceptación expresa de las condiciones remitida por el interesado a la autorización emitida por la Dirección General de Biodiversidad

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo es el órgano competente para el otorgamiento de los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección en virtud de lo dispuesto en los artículos 26, 27.2 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Segundo.- A tal efecto, habrá de seguirse el procedimiento establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la precitada Ley; Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

En concreto, la solicitud se ha sometido al trámite información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOC de fecha 22 de julio de 2005, sin que se hallan producido alegaciones en dicho trámite y contando con informe técnico del Ayuntamiento de Limpias.

Tercero.- El objeto del presente procedimiento se contrae a la solicitud de autorización para la realización de obras de urbanización consistentes en conexiones de servicios y cierres de parcela, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de 24 de octubre de 2005, emite autorización para la construcción de una piscina, acceso rodado a garaje y diversos taludes (AC 14/05).

Cuarto.- El artículo 23 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, define la servidumbre de protección, con las matizaciones recogidas en la disposición transitoria 3ª del mismo texto legal.

El artículo 25 de la precitada Ley, señala en su párrafo 1 las actuaciones prohibidas en la servidumbre de protección:

- a) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.
- b) La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la que se determine reglamentariamente, así como de sus áreas de servicio.
- c) Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos.
- d) El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.
- e) El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.
- f) La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

Con carácter ordinario, la legislación de costas prevé en el párrafo 2 del artículo 25, la posibilidad de autorizar los siguientes usos:

- a) Obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no pueden tener otra ubicación.
- b) Que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre.
- c) Que se trate de instalaciones deportivas descubiertas.

Quinto.- El Informe emitido por el jefe de Sección Técnica Dominio Público con fecha 16 de febrero de 2007 dispone textualmente lo siguiente:

«Los cerramientos de parcelas descritos en el plano 2 y las secciones transversales definidas en el plano 3 del equipo de técnicos redactor de la propuesta no varían, a mi juicio, el sentido del informe evacuado por esa jefatura sobre el proyecto básico presentado en su día, siendo los cerramientos de las características técnicas definidas en el artículo 44 del Reglamento de Costas, coincidiendo las secciones constructivas ahora representadas, con las que se podría obtener de las definidas en el proyecto básico de construcción.»

Sexto.- El informe al que se hace referencia en el informe del jefe de Sección es emitido en relación con la Autorización de Costas 14/05, con fecha 5 de junio de 2005 por la Demarcación de Costas en Cantabria, sobre la solicitud de construcción de bloque de viviendas y planta de garajes, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

«(...) De acuerdo con el expediente de deslinde DS-6/4 de los bienes de dominio público marítimo terrestre del término municipal de Limpías aprobado por Orden Ministerial de 28 de agosto de 2003, la actuación se desarrollaría en una parcela que se encuentra situada parcialmente dentro de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y sin que le afecte la servidumbre de tránsito. En la memoria complementaria citada, se han modificado los límites de la parcela donde se actúa, de forma que toda la actuación se encuentra fuera del dominio público marítimo terrestre (...).

Con relación a la integridad del dominio público marítimo terrestre sobre la que debe versar este informe, se indica que, conforme a los antecedentes citados, se informa favorablemente la actuación.»

Séptimo.- El informe técnico emitido desde esta Dirección General dispone textualmente lo siguiente:

«Las actuaciones solicitadas consisten en la construcción de cierres perimetrales de parcelas y diversos desmontes y terraplenes con una altura inferior a los tres metros, tal y como se recoge en el artículo 46,2 del vigente Reglamento de Costas así como dos conexiones peatonales separadas 22 metros como servidumbre de acceso al público y gratuito al mar.(...)».

Noveno.- Finalmente indicar que la actuación se desarrolla parcialmente dentro del ámbito del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, a estos efectos consta en el expediente autorización de fecha 3 de octubre de 2007 de la Dirección General de Biodiversidad, por el que se comunica que en virtud del artículo 86 del PORN, en Zona de Uso Especial se permiten aquellos usos indicados por la legislación sectorial aplicable en cada caso, las posibles consecuencias sobre la zona de reserva de I Parque Natural, inmediata al lugar de las obras, hace necesario la expedición de una autorización específica que asegure la consecución de los objetivos de dicho PORN.

A estos efectos, el uso objeto de la autorización se encuentra dentro de los previstos en el artículo 25.2 de la Ley 22 /1988, de 28 de julio, de Costas, que establece lo siguiente:

«Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esa zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no pueden tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo- terrestre (...).».

En virtud de lo expuesto

SE ACUERDA

AUTORIZAR a don Emilio Gómez Villanueva y don Juan Poza Ranero en representación de «EL EMBARCADERO DE LIMPIAS S. L.», para la realización de obras de urbanización consistentes en conexiones de servicios y cierres de parcela, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo del término municipal de Limpías, ya que nos encontramos ante uno de los usos previstos en el artículo 25.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Ayuntamiento la exigencia del cumplimiento del resto de parámetros urbanísticos previstos en la citada normativa municipal (parcela mínima, edificabilidad, distancias, usos, etc.) antes de la obtención de la preceptiva licencia de obras, así como, en su caso, el cumplimiento de los informes sectoriales exigibles, señalando que conforme al artículo 116.6 de la citada Ley, «los terrenos de suelo rústico en los que se autoricen las construcciones e instalaciones a que se refieren los artículos 112 a 114 quedarán vinculados al uso autorizado debiendo dejar constancia en el Registro de la Propiedad de su condición de parcelas indivisibles y de las limitaciones impuestas para su autorización».

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, 31 de enero de 2008.-El secretario de La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

08/3243

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo

*Notificación de acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

No habiéndose podido notificar a DON FRANCISCO JOSÉ PÁRAMO GONZÁLEZ, el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 18 de diciembre de 2007 que a continuación se reproduce, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«N.R.44/06 AC

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 18 de diciembre de 2007 adoptó, entre otros, el presente acuerdo basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de junio de 2006 tiene entrada en el Registro de la Dirección General de Urbanismo expediente de autorización para instalación de planta solar fotovoltaica en suelo no urbanizable de Mogro, afectado igualmente por la servidumbre de protección de costas y en el ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, promovida por don Francisco José Páramo González.

Segundo.- Consta en el expediente informes desfavorables de la Dirección General de Biodiversidad y de la Demarcación de Costas de Cantabria.